

ACUERDO MUNICIPAL No. 012 2020
(octubre 26 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO y SE DEROGA EL
ACUERDO No 018 DE 2016"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".*

Que el artículo 313 de la Carta Magna establece que *"corresponde a los Concejos, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio".*

Que el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 12 determina como función de los municipios *"fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional."*

Que el artículo 14º de la Ley 300 de 1996 establece: *"Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo".*

Que la Ley 1558 de 2012 modificó la Ley 300 de 1996 Ley general de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto *"el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad."*

Que en el artículo 3º de la Ley 1558 de 2012 se dictan los principios rectores de la actividad turística, dentro de los cuales se encuentran: *la concertación, la coordinación, la descentralización, la planeación, el fomento, la facilitación, el desarrollo social, económico y cultural, el desarrollo sostenible, la calidad, la competitividad, la accesibilidad y la protección al consumidor, entre otros.*

Que el párrafo 2 del Art. 9 de la Ley 1558 de 2012 establece que: *"Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de los consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales".*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Que el Decreto 1591 de 2013, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamenta el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Industria Turística.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 del 21 de diciembre de 2016 conforma el Consejo Municipal de Turismo de Tenjo.

Que en la práctica y el desarrollo del funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo de Tenjo se evidencian falencias en aspectos operativos y funcionales que deberían estar regidos mediante acuerdo municipal, y que a pesar de ello se han venido adelantando gestiones de vital importancia en la participación y representatividad sectorial. Los aspectos a mejorar más relevantes están enfocados en asegurar la representatividad de los sectores privados, teniendo en cuenta que algunos de los sectores dejan las vacantes vacías por falta de representantes. Por otro lado, son pocos los representantes del sector oficial, en especial con la reestructuración de las diferentes secretarías, afectando la articulación específica de cada dependencia en el sector. No obstante, con la puesta en marcha del instituto la definición de la secretaria técnica y las funciones a cargo del secretario son fundamentales, que en el actual acuerdo no existen. Complementar las funciones a cargo del consejo municipal, es otra de las mejoras a realizar, mediante estas se propone que el consejo esté en capacidad de analizar el desempeño municipal mediante la realización de actividades de seguimiento, evaluación y análisis del impacto de políticas, proyectos y estrategias implementadas por la administración municipal y en Instituto municipal de cultura y turismo de Tenjo, relacionados con el turismo.

Que mediante el Acuerdo No. 005 de 2020 el Honorable Concejo Municipal adopta el Plan de Desarrollo **"Tenjo es de todos"**; y dentro de la dimensión **"El Desarrollo Económico es de todos"** contempla el sector turismo en el programa **"Tenjo con desarrollo económico para todos"**, subprograma **"Tenjo Destino Turístico"** cuyo objetivo es **"Propender por consolidar el turismo como principal potenciador del desarrollo y generador de ingresos para el municipio, favoreciendo la generación de ingresos y empleos directos e indirectos y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y a la valorización y preservación de su patrimonio natural y cultural"**

Que es fundamental la transversalidad y esencial el fortalecimiento del sector turístico, mediante un diálogo permanente, organizado, planificado y bajo los principios de democratización que propendan por enriquecer la gestión pública del turismo.

Que el consejo de turismo de Tenjo es un órgano asesor y consultivo que promueve e impulsa el desarrollo, la competitividad y la promoción del turismo.

Que en aras de garantizar un óptimo funcionamiento del espacio de participación.

Que posterior a la revisión del acto administrativo no se encuentran aspectos fundamentales como periodicidad, secretaria técnica, reglamento interno y es necesario replantear elementos como conformación y funciones.

Que, en mérito de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO – NATURALEZA JURÍDICA. Crease el Consejo Municipal de Turismo del municipio de Tenjo como órgano asesor que promueva e impulse el desarrollo, la competitividad y la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

promoción del turismo, a fin de buscar un desarrollo sostenible y sustentable, teniendo en cuenta los mecanismos necesarios para la creación y conservación de los atractivos turísticos y de interés del municipio.

ARTICULO SEGUNDO – RECONOCIMIENTO. Reconocer el Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Tenjo, como organismo asesor y consultivo en la planificación, desarrollo y sostenibilidad de los procesos del sector de turismo que se lleven a cabo por la administración municipal de Tenjo.

ARTÍCULO TERCERO – CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Turismo de Tenjo estará conformado de la siguiente manera:

1. El alcalde municipal
2. El director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo o su delegado de la subdirección de turismo de la entidad.
3. El secretario de Desarrollo Territorial y Urbanismo o su delegado.
4. Oficina Asesora de Planeación o su delegado
5. El Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente o su delegado.
6. El Secretario de Educación o su delegado.
7. El secretario de Gobierno o su delegado en gestión del riesgo.
8. Tres representantes de los operadores turísticos presentados por los siguientes sectores: agencias de viaje (si los hubiese), guías turísticos y/o rurales (si los hubiese), alojamiento y hospedaje (si los hubiese), eco turismo y agroturismo, operadores de eventos y congresos (si los hubiese) y del sector transporte.
9. Un representante del sector gastronómico del municipio.
10. Un representante de los artesanos del municipio.
11. Un representante de las juntas de acción comunal.
12. Un representante de la Plataforma Municipal de Juventudes.
13. Un representante de los vigías del patrimonio del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase como operadores turísticos para efectos del presente acuerdo aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en un lapso de tiempo no menor a tres (3) años en el municipio de Tenjo, legalmente constituidas y reconocidas ante la entidad competente que prestan bienes o servicios en el sector turismo y que además tengan vigente el Registro Nacional de Turismo RNT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las elecciones deberán hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del primer año de gobierno de cada período constitucional del Alcalde Municipal. Para el periodo constitucional en el cual se da la aprobación del presente acuerdo se dará continuidad a los miembros legalmente electos que sean compatibles con los integrantes mencionados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. El proceso de elección deberá ser contemplado dentro del Reglamento Interno y siempre deberá velar por los principios de igualdad, equidad, democracia, participación y representatividad gremial. Adicionalmente, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo deberá convocar a proceso de elección mediante acto administrativo en el cual se contemplen los perfiles, requisitos, documentación, tiempos y mecanismos de elección y conformación del Consejo Municipal de Turismo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de renuncia o pérdida de la calidad de miembro del Consejo Municipal de Turismo, la secretaría técnica deberá convocar a nueva elección del representante del sector en particular para el tiempo restante del período vigente.

PARÁGRAFO QUINTO. Los miembros del Consejo Municipal de Turismo de Tenjo no recibirán honorarios por su participación, ni cualquier otro beneficio económico.

PARÁGRAFO SEXTO. En el caso que en el Municipio no se encuentren operadores turísticos de los mencionados en el numeral octavo del presente artículo o en el caso en que no se realice la designación y/o elección de alguno de los miembros del Consejo Municipal de Turismo de Tenjo, esto no afectará el quórum deliberatorio y/o decisorio del espacio de participación.

ARTÍCULO CUARTO - PERÍODO. Salvo el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, cuya calidad de miembro del Consejo de Turismo fenece con la dejación del cargo, los demás miembros del espacio de participación tendrán un período de cuatro (4) años que serán concordantes con el cumplimiento del primer año de cada período constitucional del alcalde.

ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES. Son funciones del Consejo Municipal de Turismo de Tenjo las siguientes:

- a) Apoyar a la administración municipal y demás autoridades locales, en la formulación, diseño de políticas, proyectos y programas para el desarrollo del sector turismo del Municipio.
- b) Participar con propuestas para la formulación de los planes de desarrollo que vinculen el sector de turístico.
- c) Liderar estrategias y alianzas entre el sector público y privado que permitan el desarrollo de un trabajo mancomunado y la coordinación de las mismas en aras de fortalecer la competitividad turística del Municipio.
- d) Promover estrategias para la generación de cultura ciudadana para el cuidado y conservación de los sitios de interés y de patrimonio cultural.
- e) Participar activamente en las convocatorias y proyectos realizados desde el Instituto Municipal de Cultura y Turismo y la administración municipal.
- f) Gestionar proyectos ante las entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional a fin de gestionar recursos que permitan el desarrollo y promoción turística del Municipio.
- g) Involucrar al sector educativo dentro de proyectos a fin de incentivar a los jóvenes a participar en actividades que permitan el fortalecimiento del turismo.
- h) Gestionar alianzas regionales, nacionales y departamentales o con entidades gubernamentales que promuevan el turismo.
- i) Proponer estrategias para la seguridad turística del Municipio
- j) Realizar seguimiento y acompañamiento en la implementación de políticas, proyectos y estrategias desarrolladas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo en relación con el sector turístico.
- k) Participar activamente en los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales.
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que estén acordes con su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. Son compromisos y obligaciones del Consejo Municipal de Turismo de Tenjo los siguientes:

- a) Desarrollar el mínimo de reuniones ordinarias establecidas en el presente Acuerdo.
- b) Formular y cumplir a cabalidad su reglamento interno.
- c) Designar ante los espacios de participación que así lo estimen sus delegados a nivel municipal, departamental y nacional.
- d) Rendir un informe anual mencionando actividades, proyectos, gestiones y avances, al Honorable Concejo Municipal de Tenjo que deberá ser presentado en las sesiones ordinarias del mes de noviembre previa citación de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO - SESIONES. El Consejo Municipal de Turismo sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por quien lo preside, la secretaría técnica o cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten a la secretaría técnica.

PARÁGRAFO. A las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se podrán invitar servidores públicos de cualquier orden (municipal, departamental y/o nacional) así como personas que el Consejo Municipal de Turismo considere pertinente. Estos invitados podrán participar de las reuniones sin intervenir en las decisiones del espacio de participación.

ARTÍCULO OCTAVO - QUÓRUM. Se considerará quórum deliberatorio y decisorio la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO NOVENO - DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA. Desígnese como presidente del Consejo Municipal de Turismo el alcalde Municipal y la secretaria técnica será ejercida por el director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo

ARTÍCULO DÉCIMO - REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Municipal de Turismo deberá proyectar su reglamento interno el cual será adoptado mediante acto administrativo expedido por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo.

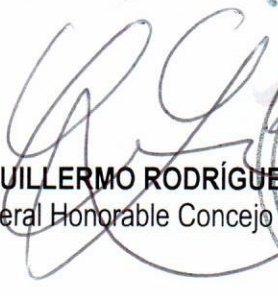
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Tenjo – Cundinamarca, a los veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


WILLIAM OSWALDO CHACÓN CRUZ
Presidente Honorable Concejo Municipal de Tenjo


CESAR GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretario General Honorable Concejo Municipal de Tenjo